



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número: RESOL-2023-375-APN-ENRE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 3 de Mayo de 2023

Referencia: Expediente Electrónico EX-2022-45656359- -APN-SD#ENRE -TRANSNOA S.A. - EDET S.A. - Publicidad de Ampliación del Sistema de Transporte Existente para el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública

VISTO el Expediente N° EX-2022-45656359-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), a requerimiento de la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA (EDET S.A.), presentó al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) una solicitud de Acceso y Ampliación de la Capacidad de Transporte de Energía Eléctrica mediante Nota N° 179/2022 digitalizada como IF-2022-46043757-APN-SD#ENRE, para la incorporación de UN (1) nuevo transformador de 132/13,2 kV - 30/30 MVA en la Estación Transformadora (ET) Independencia II, ubicada en la Provincia de TUCUMÁN, en jurisdicción de TRANSNOA S.A.

Que corresponde encuadrar la solicitud en los términos del Título II “Ampliaciones de la Capacidad de Transporte por Contrato entre Partes” del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que forma parte del Anexo 16 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobado por Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Ex SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (-Los Procedimientos- texto según Resolución de la Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO -Ex SRRyME- N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019).

Que, de acuerdo a la presentación efectuada por EDET S.A. ante TRANSNOA S.A., la obra comprende, además, la construcción de UN (1) campo de transformador de 132 kV, incluyendo obra civil, provisión y montaje electromecánico del equipamiento de 132 kV, su conexionado y puesta en servicio.

Que, en su presentación, TRANSNOA S.A. observó que persiste la sobrecarga en tramos de la barra de ET Independencia II, situación ya advertida por la transportista en oportunidad del ingreso de esa ET, siendo

necesario su refuerzo.

Que la transportista señaló que en los estudios de cortocircuito monofásico se observa un nivel superior al permitido en El Bracho 132 kV, no obstante, las potencias de cortocircuito en ET Independencia II son admisibles.

Que agregó que en los Estudios Eléctricos de la Etapa 2 se deberán definir los relés de mínima tensión a implementar (lógica, tiempos e ingeniería) ante fallas en la red de transporte.

Que la concesionaria indicó que EDET S.A. deberá presentar el listado de repuestos para su aprobación.

Que EDET S.A. anexó en su nota la propuesta de Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento (COM) a firmar con TRANSNOA S.A., donde se establece que las obras de construcción enunciadas anteriormente integrarán la Red de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino.

Que la transportista señaló que antes del inicio de la construcción se deberá firmar la licencia técnica con el contratista de la obra.

Que, asimismo, agregó que, previo a su puesta en servicio deberán estar implementados los automatismos que fueran necesarios para la operación confiable de la red, por lo que solicitó se presente la versión completa de los Estudios Eléctricos de la Etapa 2 con la suficiente anticipación.

Que, finalmente, TRANSNOA S.A. concluyó que considera factible la repotenciación de la ET Independencia II con un nuevo transformador de 30/30 MVA - 132/13,2 kV.

Que, por su parte, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a través de su nota P-053170-1 digitalizada como IF-2022-78372618-APN-SD#ENRE, remitió su opinión técnica donde señaló que EDET S.A. deberá analizar e incorporar un automatismo de Desconexión Automática de Demanda (DAD) y/o por mínima tensión ante perturbaciones en los transformadores y/o en el sistema de 132 kV y que los ajustes de estos automatismos tendrán que ser coordinados entre TRANSNOA S.A. y EDET S.A.

Que señaló que será necesario que TRANSNOA S.A. adecúe los sistemas de protecciones existentes de manera de preservar la selectividad de éstos en el despeje de fallas y evitar acciones de protección incorrecta.

Que CAMMESA indicó que, a medida que se incorporen nuevas demandas, el distribuidor deberá continuar cumpliendo con los porcentajes de alivio de carga por subfrecuencia establecidos en Los Procedimientos.

Que, asimismo, indicó que TRANSNOA S.A. deberá completar y enviar las Planillas del Banco Nacional de Parámetros (BNP) con información necesaria para conformar la base de datos eléctricos del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), teniendo en cuenta parámetros eléctricos del equipamiento a ingresar (transformadores, interruptores, reactor, esquema unifilar, etcétera).

Que, sobre la base de la factibilidad técnica expresada por la transportista, CAMMESA opinó que la solicitud es factible desde el punto de vista técnico, siempre que se cumplan las condiciones indicadas en su nota.

Que, en su Informe Técnico N° IF-2023-46470337-APN-DAM#ENRE, el Departamento Ambiental (D.Amb) del ENRE sostuvo que las obras alcanzadas por la solicitud, montaje del nuevo transformador de 132/13,2 kV - 30/30 MVA, se circunscriben al ámbito de la ET Independencia II y no se evidencian modificaciones sustanciales de las

condiciones ambientales consideradas originalmente, por cuanto prevé que no se generarán impactos significativos para los posibles receptores cercanos, concluyendo que no advierte cuestiones que deban ser observadas.

Que agregó que, no obstante lo mencionado, en el marco del Sistema de Gestión Ambiental implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 558 de fecha 4 de noviembre de 2022 y complementarias, TRANSNOA S.A. deberá incorporar en el primer informe de avance que presente, luego de finalizadas las obras, la auditoría ambiental de cierre de las mismas y ajustar el programa de monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los campos electromagnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución SE N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998 en el perímetro de la ET Independencia II.

Que, mediante su Informe Técnico N° IF-2023-46758345-APN-ASPZYMA#ENRE, el Departamento de Seguridad Pública (DSP) del ENRE manifestó que, analizada la información obrante en el expediente, no tiene observaciones para la continuidad del trámite de la presente solicitud, siempre que las instalaciones involucradas cumplan con los requerimientos de la normativa vigente, a saber: a) Resolución ENRE N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 (Estaciones Transformadoras); b) Resolución ENRE N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011 (Señalización de instalaciones eléctricas); c) Resolución ENRE N° 190 de fecha 25 de julio de 2012 (Trabajos en la vía Pública) y; d) Resolución ENRE N° 620 de fecha 15 de diciembre de 2017 (Guía de Contenidos Mínimos del Sistema de Seguridad Pública de las Empresas Transportistas).

Que el ENRE debe controlar que la actividad del sector eléctrico se ajuste a los objetivos fijados en la Ley N° 24.065 para la política nacional, alentando las inversiones privadas en producción, transporte y distribución de energía eléctrica, asegurando la competitividad de los mercados donde sea posible.

Que el artículo 11 de la mencionada ley, establece que: “Ningún transportista o distribuidor podrá comenzar la construcción y/u operación de instalaciones de la magnitud que precise la calificación del ente, ni la extensión o ampliación de las existentes, sin obtener de aquél un certificado que acredite la conveniencia y necesidad pública de dicha construcción, extensión o ampliación. El ente dispondrá la publicidad de este tipo de solicitudes y la realización de una audiencia pública antes de resolver sobre el otorgamiento del respectivo certificado”.

Que, sobre la base de los informes producidos por TRANSNOA S.A., CAMMESA, el D.Amb y el DSP de este Ente Nacional, el Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (AARyEE) del ENRE no advirtió objeciones de índole técnico-regulatoria alguna, propiciando su publicación en los términos previstos por el Reglamento para las Ampliaciones de los Sistemas Eléctricos, aprobado por Resolución ENRE N° 33 de fecha 7 de febrero de 2014 y su complementaria, la Resolución ENRE N° 122 de fecha 10 de abril de 2014.

Que corresponde publicar la solicitud formulada en el portal de Internet del ENRE, solicitando a CAMMESA que haga lo propio en el suyo, por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos. Asimismo, se deberá publicar por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar donde se realizarán las obras proyectadas o donde pueda afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a ser computados desde el día siguiente a la última publicación efectuada para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada, por escrito, ante el ENRE.

Que, en caso de formularse oposición común a otros usuarios, se convocará a Audiencia Pública a fin de recibir las mismas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos.

Que, operado el plazo indicado precedentemente sin que se registre presentación de planteo de oposición

fundada en los términos exigidos, en atención a los informes técnicos favorables obrantes en el expediente del Visto, el ENRE procederá a dictar un acto administrativo, otorgando el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) solicitado por TRANSNOA S.A., a requerimiento de EDET S.A., para la incorporación de un nuevo transformador de 132/13,2 kV - 30/30 MVA en la ET Independencia II en la Provincia de TUCUMÁN, jurisdicción de TRANSNOA S.A.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 11 y 56 incisos a), j), k) y s) de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el artículo 12 del Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021, en el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022 y en el artículo 2 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar a publicidad la solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra de Ampliación del Sistema de Transporte Existente presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), a requerimiento de la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA (EDET S.A.), para la incorporación de UN (1) nuevo transformador de 132/13,2 kV - 30/30 MVA en la Estación Transformadora (ET) Independencia II en la Provincia de TUCUMÁN, jurisdicción de TRANSNOA S.A.

ARTÍCULO 2.- La publicación ordenada en el artículo 1 se deberá realizar mediante un AVISO, en las páginas web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos. Además, deberá publicarse durante DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión donde las obras se llevarán a cabo o donde puedan afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a ser computados desde el día siguiente a la última publicación efectuada para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada, por escrito, ante el ENRE.

ARTÍCULO 3.- Disponer que, en caso de registrarse oposición común a otros usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir las oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos.

ARTÍCULO 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2 del presente acto, sin que se registren presentaciones de oposición fundadas en los términos descriptos, este Ente Nacional procederá a emitir un acto administrativo autorizando las obras y emitiendo el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública correspondiente.

ARTÍCULO 5.- Hágase saber a EDET S.A. que deberá dar estricto cumplimiento a las observaciones y requerimientos técnicos que fueran efectuados por TRANSNOA S.A. y CAMMESA en el marco de sus respectivos informes y/u opiniones técnicas efectuadas en los IF-2022-46043757-APN-SD#ENRE e IF-2022-78372618-APN-SD#ENRE.

ARTÍCULO 6.- Hágase saber a TRANSNOA S.A. que, en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental - implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 558 de fecha 4 de noviembre de 2022 y complementarias-, deberá incorporar en el primer informe de avance que presente luego de finalizadas las obras, la auditoría ambiental de cierre de las mismas y ajustar el programa de monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los campos electromagnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución SE N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998 en el perímetro de la ET Independencia II 132/13,2 kV.

ARTÍCULO 7.- Hágase saber a TRANSNOA S.A. que las instalaciones involucradas deberán cumplir con los requerimientos de la normativa vigente en materia de Seguridad Pública de acuerdo con la siguiente normativa: a) Resolución ENRE N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011 (Señalización de instalaciones eléctricas); b) Resolución ENRE N° 190 de fecha 25 de julio de 2012 (Trabajos en la vía Pública); c) Resolución ENRE N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 (Estaciones Transformadoras) y; d) Resolución ENRE N° 620 de fecha 15 de diciembre de 2017 (Guía de Contenidos Mínimos del Sistema de Seguridad Pública de las Empresas Transportistas).

ARTÍCULO 8.- Notifíquese a EDET S.A., a TRANSNOA S.A., a CAMMESA y al ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TUCUMÁN (ERSEPT).

ARTÍCULO 9.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ACTA N° 1842

Digitally signed by MARTELLO Walter Domingo
Date: 2023.05.03 21:09:08 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Walter Domingo Martello
Interventor
Ente Nacional Regulador de la Electricidad

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.05.03 21:09:24 -03:00

AVISO

RESOL-2023-375-APN-ENRE#MEC

**SOLICITUD DE AMPLIACION A LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE EXISTENTE
CERTIFICADO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD PUBLICA**

Por Resolución RESOL-2023-375-APN-ENRE#MEC, dictada en el Expediente N° EX-2022-45656359-APN-SD#ENRE, el Señor Interventor del ENRE resuelve dar a publicidad la solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra de Ampliación del Sistema de Transporte Existente presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), a requerimiento de la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA (EDET S.A.), para la incorporación de UN (1) nuevo transformador de 132/13,2 kV - 30/30 MVA en la Estación Transformadora (ET) Independencia II en la Provincia de TUCUMÁN, jurisdicción de TRANSNOA S.A. La difusión de este pedido se extiende por el término de CINCO (5) días hábiles administrativos y también se publicará por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se llevará a cabo la obra proyectada o en donde pueda afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a ser computados desde el día siguiente de la última publicación efectuada para que quién considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. En caso de que existan presentaciones fundadas que sean comunes entre distintos usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. En caso contrario, vencido el plazo fijado, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo autorizando las obras y emitiendo el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública correspondiente.

El Expediente N° EX-2022-45656359-APN-SD#ENRE podrá consultarse en la Avenida Madero N° 1.020, piso 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Nota

Número:

Referencia: Expediente Electrónico EX-2022-45656359- -APN-SD#ENRE -TRANSNOA S.A. - EDET S.A. - Publicidad de Ampliación del Sistema de Transporte CCyNP ET Independencia II.

A: CAMMESA (AV. EDUARDO MADERO 942 PISO 1 (1106) CABA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted a fin de notificarle la RESOL-2023-375-APN-ENRE#MEC y solicitarle la publicación en su página WEB (MEMNet) por el término de CINCO (5) días hábiles administrativos del aviso que adjunto a la presente y que corresponde al pedido de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra de Ampliación del Sistema de Transporte Existente presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), a requerimiento de la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA (EDET S.A.), para la incorporación de UN (1) nuevo transformador de 132/13,2 kV - 30/30 MVA en la Estación Transformadora (ET) Independencia II en la Provincia de TUCUMÁN, jurisdicción de TRANSNOA S.A.

La publicación solicitada se realizará asimismo en la página web del ENRE con el fin de que su contenido se encuentre a disposición de los distintos agentes del MEM.

Sin otro particular saluda atte.

